MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 1701 DE 2019.

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BALSILLAS – SANTO DOMINGO – MINA BLANCA RUTA 30, TRAMO 3002. (PRODUCTO VIA PRIMARIA MANTENIDA).

VALOR: $25.886.736,00 INCLUIDO IVA

PLAZO INICIAL: DOS (02) MESES

PLAZO FINAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Entre los suscritos **JESUS EDUARDO RINCON SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Huila, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **HENRY PUENTES DUSSAN** identificado con C.C. No. 12.111.266 expedida en Neiva, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato de interventoria No. 1701 de 2019, tendiente a dar aplicación al principio de anualidad, en el sentido de no sobrepasar la vigencia fiscal actual en la ejecución del contrato, evitando la constitución de reserva presupuestal, el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y **HENRY PUENTES DUSSAN** identificado con C.C. No. 12.111.266 expedida en Neiva, se celebrò el 17 de septiembre de 2019 el Contrato No. 1701 de 2019, cuyo objeto lo constituye: **"***INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BALSILLAS – SANTO DOMINGO – MINA BLANCA RUTA 30, TRAMO 3002. (PRODUCTO VIA PRIMARIA MANTENIDA)*" **b)**. Que el plazo del contrato es de dos (2) meses, sin que hasta la fecha se le haya dado orden de inicio. Tal situación hace que el plazo contractual exceda la vigencia actual sin contar con la correspondiente autorización de vigencia futura. **c)** Que el plazo del contrato de acuerdo a los estudios previos y al pliego de condiciones se definió en la cláusula segunda de la aceptación de la oferta No. 1701 de 2019 en los siguientes términos: "***CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.*** *El plazo previsto para la ejecución de las actividades es dos (02) meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución*" Duración que supera la vigencia fiscal y pasaría al año 2020, por lo que se acuerda entre las partes la disminución del plazo de ejecución. **d)** Que

de acuerdo con el principio de anualidad establecido en el estatuto orgánico de presupuesto, el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. **f).** Que por lo anterior, se hace necesario suscribir el presente ACTO MODIFICATORIO N° 001, al contrato arriba descrito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Modifíquese con fundamento en la parte considerativa de este acto la cláusula segunda que fijó la duración de dos (2) meses de ejecución del Contrato No. 1701 del 17 de septiembre de 2019, la cual quedará así: "***CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.*** *- El plazo previsto para la ejecución de las actividades es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.*". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.** Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato Principal, no modificadas por el presente Acto Modificatorio, permanecen vigentes, al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes. Para constancia se firma en Neiva (Huila), 18 NOV 2019

POR EL INSTITUTO:

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila

POR EL CONTRATISTA:

HENRY PUENTES DUSSAN
En nombre propio

Proyectó: Tudor Gonzalez G